



RAD. 2022-00134. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de marzo del año 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JOSE VICTOR VISBAL contra COLPENSIONES, dándole cuenta que la demandada, una vez notificada contestó la demanda, dentro del término legal. Así mismo se le informa que, la apoderada demandante solicitó nueva notificación aduciendo que la demandada Colpensiones fue mal notificada.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920220013400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE VICTOR VISBAL LUBO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES remitió contestación de la demanda el día 21 de febrero de 2023, por tanto, sería del caso verificar si esta reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Sin embargo, se observa que la contestación presentada no se realizó frente a la demanda subsanada sino a la demanda original, situación que acaeció debido a que el Despacho cometió un error al momento de notificarla, dado que remitió un documento denominado “*expediente digitalizado*” el cual solo contenía la demanda inicial.

Ahora bien, no desconoce el Juzgado que, cuando la parte demandante subsanó la demanda le envió copia simultánea de ello a la pasiva, pero, al haberse recibido una notificación oficial por parte del Juzgado con información diferente, se indujo de manera involuntaria en error a la demandada, quien procedió a contestar sobre el expediente digitalizado primigenio, que no sobre la subsanación, asistiéndole razón a la apoderada demandante en la objeción presentada al configurarse una indebida notificación, por tanto, se ejercerá el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., que señala de manera taxativa:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, y en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de la demandada COLPENSIONES, se dejará sin efecto todo lo actuado a partir de la notificación que realizó el Despacho, y en consecuencia, se ordenará por secretaria notificar de manera correcta y urgente a la demandada Colpensiones y al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez vencido el termino de traslado pasará el expediente al Despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto lo actuado en el presente asunto a partir de la notificación que esta agencia judicial efectuó.
2. ORDENAR a la secretaria del Juzgado que, de manera urgente materialice la notificación de la demanda a la convocada y al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma en que se ordenó en el auto admisorio de la demanda.
3. Vencido el término para la contestación de la demanda pase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.